

ARGENTINA 2023

# MANUAL INTRODUCTORIO



PROGRAMA  
**FACILITADORES  
JUDICIALES**

Poder Judicial de Córdoba

# CONTENIDO

## INTRODUCCIÓN

### PRIMERA PARTE

<b>1 - ¿Qué es la Justicia de Paz? _____</b>	<b>4</b>
Funciones ¿Cómo interactúa con el Facilitador Judicial?	
<b>2 - ¿Qué es el Servicio de Facilitadores Judiciales? _____</b>	<b>6</b>
Propósito	
Funciones del SFJ	
Requisitos	
Habilidades del SFJ	
Valores del SFJ	
<b>3 - Ética en el Servicio de Facilitadores Judiciales _____</b>	<b>7</b>

### SEGUNDA PARTE

<b>1 - ¿Qué es la Violencia Familiar? _____</b>	<b>8</b>
Tipos de violencia familiar (art. 5, Ley 9283):	
<b>2 - ¿Qué se entiende por género? _____</b>	<b>10</b>
¿Qué es la Identidad de género?	
<b>3 - Responsabilidad parental _____</b>	<b>12</b>
<b>4 - ¿Qué es el divorcio y las uniones convivenciales? _____</b>	<b>13</b>
<b>5 - ¿Qué es la gestión pacífica de los conflictos? _____</b>	<b>15</b>
<b>6 - ¿Qué son los conflictos vecinales? _____</b>	<b>16</b>
<b>7 - ¿Qué es el Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba? _____</b>	<b>18</b>
<b>8 - ¿Qué son los conflictos penales? _____</b>	<b>20</b>
<b>9 - ¿Cuándo están en conflicto con la Ley Penal niños, niñas y adolescentes? _____</b>	<b>21</b>
<b>10 - Posesión de inmuebles _____</b>	<b>22</b>
<b>11 - Cuestiones laborales comunes que pueden plantearse en la Justicia de Paz _____</b>	<b>23</b>
<b>12 - Preguntas y respuestas sobre trámites no judiciales ante otros organismos del Estado _____</b>	<b>25</b>
Otros temas ampliatorios _____	<b>28</b>

# INTRODUCCIÓN

*Por Dra. Aida Tarditti\**

El acceso a justicia es un derecho fundamental. Este derecho tiene que ser efectivo, real y asegurarlo es una obligación estatal. Especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

La imagen de una justicia laberíntica, con puertas que no son visibles, y que hace pensar que las llaves están en manos de unas pocas personas, es un obstáculo para el acceso a justicia de los grupos más desventajados.

El Programa de facilitadores Judiciales es uno de los medios para que la ciudadanía con vocación altruista por el servicio público, participe activamente y ayude a construir los puentes, abrir las puertas y multiplicar las llaves de acceso a justicia. Los Facilitadores trabajarán en estrecho contacto con la Justicia de Paz, que es la cara más cercana de la justicia.

En el *Manual Introductorio* las personas que se desempeñarán como Facilitadores Judiciales encontrarán:

- Información institucional acerca de la Justicia de Paz y del Programa de Facilitadores.
- La explicación de los conceptos más importantes en las temáticas más frecuentes, como la violencia familiar y de género, los conflictos de familia, vecinales y en la convivencia comunitaria.
- Las preguntas y respuestas sobre trámites que no son judiciales, pero son muy necesarios y útiles.

El material del manual ha sido elaborado en lenguaje claro y por personas expertas, por lo que es accesible y confiable.

Esperamos en que sea de utilidad para las personas integrantes del programa, porque los capacitará para asistir a la ciudadanía a simplificar el ingreso a la justicia. Paso a veces duro y difícil, pero necesario para solucionar conflictos en forma pacífica.

\*Vocal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba.

# PARTE 1



El Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales (PIFJ) es un programa ejecutado por la Organización de los Estados Americanos (OEA), que busca hacer cumplir el derecho de las comunidades más apartadas para acceder a la justicia, promoviendo una cultura de paz en la región donde se pone en práctica.

## ¿Qué es la Justicia de Paz?

La Justicia de Paz es la “Justicia de la Paz”. Es la cara visible, el brazo extendido y amigable del Poder Judicial. **El juez o jueza de Paz es la máxima autoridad judicial en las diferentes localidades del interior de la provincia.** Su actuación es accesible. No se necesita de abogadas o abogados para recurrir a la Justicia de Paz. En Córdoba, está presente a lo largo y ancho de la provincia. Tiene 311 sedes y presta servicio a 403 localidades del interior. En esos lugares, los Facilitadores Judiciales (FJ) actuarán de acuerdo con las funciones que tienen asignadas.

## ¿Cuál es el propósito de la Justicia de Paz?

**Garantizar el acceso a justicia de la comunidad**, por su proximidad con la población y los conflictos de la ciudadanía.

**Gestionar de manera pacífica los conflictos de la comunidad**, ya sean sociales, personales, vecinales o institucionales.

### Funciones destacadas

- Actúan como amigables componedores.
- Guían y orientan a las personas.
- Dictan medidas cautelares en casos de violencia familiar y género.
- Emiten órdenes de allanamiento.
- Juzgan las faltas al Código de Convivencia.
- Dan fe de los actos públicos.
- Son delegados del Defensor del Pueblo.
- Cumplen tareas como auxiliares de otros órganos judiciales.

## ¿Cómo interactuar con el Facilitador Judicial?

**A través de los FJ, el Poder Judicial garantiza el acceso a justicia**, ya que hay sectores de la ciudadanía que no llegan a las grandes ciudades en donde están los tribunales y, aunque llegasen, el acceso a ellos podría resultarles engorroso. Esto, a causa de la falta de medios económicos para

viajar, el costo que implica y la organización familiar que requiere abandonar los poblados y ausentarse por varias horas del hogar o del trabajo, o simplemente por desconocimiento de sus derechos y como ejercerlos. En medio de todo este panorama, aparece un FJ y un Juzgado de Paz que allanan aquellas dificultades.



Link ampliación  
de la temática

## 2. ¿Qué es el Servicio de Facilitadores Judiciales?

Es un servicio voluntario y gratuito ofrecido por líderes de la misma comunidad para facilitar el acceso a justicia a través de los Juzgados de Paz.

### Propósito:

Impulsar la colaboración estrecha entre personas de una comunidad, bajo la guía y la supervisión de la Justicia de Paz, con la finalidad de promover la cultura de paz y los mecanismos de prevención, gestión y resolución pacífica de conflictos.

### Funciones del Servicio de Facilitadores Judiciales:

- Orientar, informar, guiar comunitariamente a las personas que lo solicitan conforme a las capacitaciones recibidas.
- Acompañar a aquellas personas que lo soliciten a realizar trámites cuando lo disponga el Juzgado de Paz.
- Efectuar tareas y actividades de sensibilización y promoción de derechos a nivel comunitario, de acuerdo con las capacitaciones.
- Asistir a las capacitaciones que se le brinden con el objeto de mejorar la actividad que desarrollan.
- Remitir casos e informar situaciones al Juzgado de Paz; registrar diariamente los servicios, intervenciones, actividades que lleven a cabo; y efectuar un reporte mensual para ser entregado a la jueza o el juez de Paz.

### Habilidades del FJ:

Empatía  
Escucha activa  
Capacidad de aprendizaje  
Creatividad  
Proactividad  
Promoción de la diversidad

### Valores del FJ:

Buen trato  
Confidencialidad  
Discreción  
Solidaridad  
Respeto  
Honestidad  
Responsabilidad  
Transparencia en sus funciones  
Neutralidad e imparcialidad  
Altruismo-abnegación  
Voluntariedad



Link de ampliación  
de la temática



### 3. Ética del Servicio de Facilitadores Judiciales



La ética es el **conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona** en cierto tiempo y lugar. En todos los espacios donde se desenvuelve el FJ, su comportamiento debe ser respetuoso de las normas, pacífico, amable, sensible con las necesidades reales de su comunidad. Debe estar apegado al compromiso, ser honesto, leal, mesurado, responsable, imparcial, confidencial, objetivo e íntegro. Debe tener buena voluntad y vocación de servicio, ser altruista, eficaz, eficiente y respetar los principios que garantizan el acceso a justicia. Un comportamiento ético es una “forma de ser y de hacer”.

#### ¿Cuándo puede verse comprometida la actuación ética-imparcial de la persona FJ?

Cuando se trate de un familiar, amigo/a, o alguien con quien tenga una relación de dependencia (madre, padre, hijo/o, jefe/a, etc.) o bien algún conflicto de intereses.

En esas situaciones, la persona facilitadora debe trasladar la atención a otro FJ cercano, o bien, debe derivar el caso directa e inmediatamente al Juzgado de Paz de su jurisdicción.

Su actuación **debe ser neutral**. Debe tener en cuenta que su intervención **no es la de un “experto”, sino una labor colaborativa y de asistencia**. Toda actividad relacionada con su rol siempre debe ser puesta en conocimiento del juez o la jueza de Paz con la debida antelación.

#### ¿Qué acciones atentan contra el comportamiento ético?

- Recibir dinero, objetos o ventajas indebidas por su actuación.
- Hablar mal de sus vecinos/as o calificar sus comportamientos.
- Promover problemas o conflictos.
- Tener antecedentes penales y/o contravencionales.
- Asumir comportamientos como líder o lideresa de representación en comités cívicos, agrupaciones gremiales, movimientos partidarios u otros similares.
- Participar activamente en política.
- Ejercer el cargo con fines políticos.
- Estar afiliado a un partido político.



Link de ampliación  
de la temática



## 1. ¿Qué es la Violencia Familiar?

**Es toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psico-emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque esa actitud no Configure delito (Ley na° 9283, modificada por la Ley na° 10400).**

**Tipos de violencia familiar** (art. 5, Ley 9283)

- **Violencia física:** Es todo tipo de agresión o maltrato que afecte la integridad física.
- **Violencia psicológica o emocional:** Es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima; perjudica y perturba el pleno desarrollo personal.
- **Violencia económica:** es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales.
- **Violencia sexual:** cualquier acción que vulnere el derecho de decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva propia, en cualquier forma, con o sin acceso genital; incluso dentro del matrimonio u otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia.

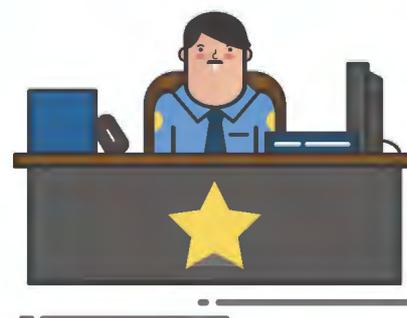
### Personas comprendidas

Esta ley también protege a las **mujeres víctimas de violencia de género en la modalidad doméstica**. Esto incluye a la violencia ejercida contra las mujeres por integrantes del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ocurra, en la medida en que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad. Incluye la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar aquel originado en el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas; no es requisito la convivencia (artículo 6°, inciso “a”, de la Ley Nacional n° 26485).

### ¿Dónde puedo denunciar?

#### En interior provincial:

En las **Unidades Judiciales** las 24 horas del día y los 365 días del año. El personal tiene la obligación de receptar las denuncias, aunque el hecho denunciado no configure delito. En **Fiscalías de Instrucción** de turno, en las **comisariás** y en los **Juzgados de Paz**.



### Por hechos no penales:

**Línea gratuita del Ministerio de la Mujer 0800 888 9898.** Se reciben denuncias las **24 horas**.

### ¿Quiénes pueden denunciar?

**Cualquier persona** puede denunciar un hecho de violencia familiar (art. 13, Ley 9283). Están obligados a denunciar las personas que trabajan en servicios asistenciales (trabajadores/as sociales), policiales, sociales, educativos (profesor/a, maestro/a, preceptor/a), en la administración de justicia (agentes judiciales, jueces/zas, funcionarios/as) o en el ámbito de la salud (médicos/as, enfermeros/as). También, aquellas personas que, desde el ámbito público o privado, por sus funciones, se enteren de un hecho de violencia o sospechen fundadamente de su existencia. Quedarán liberados del secreto profesional a tal efecto, si así correspondiere. Podrán denunciar con identidad reservada (art. 14 Ley 9283).

### ¿Qué medidas de protección brinda la Justicia?

La jueza o el juez evaluará la aplicación de estas u otras medidas como así también su tiempo de duración. Según la Ley provincial n.º 9283, el tribunal puede **prohibir o restringir la presencia o la comunicación de cualquier índole por parte de la persona agresora con respecto a la víctima**. También puede ordenar las **medidas de seguridad y contención** que estime necesarias tales como **alojamiento, botón antipánico, tratamiento médico-psicológico por la violencia, tratamiento por consumo problemático de sustancias, etc.** Asimismo, el tribunal podrá **excluir a la persona agresora de la vivienda** y entregarle sus efectos personales como así también disponer que la persona agredida regrese a su hogar.

Link de ampliación  
de la temática





## 2. ¿Qué se entiende por género?

### Género y sexo son conceptos diferentes:

- El sexo está referido a una condición biológica con la cual nacemos y nos distinguimos. Se tienen presentes los órganos sexuales externos. Por eso, hablamos de sexo femenino y masculino.
- El género se refiere a las cualidades que se atribuyen a una persona, según su sexo. Estas cualidades no las impone la naturaleza; sino la cultura a través de los tiempos.

### ¿Qué se entiende por violencia de género?

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, o patrimonial, como así también su seguridad personal; ya sea de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder.

Quedan comprendidas las acciones llevadas a cabo desde el Estado o por sus integrantes. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (art. 4, Ley 26.485).

### ¿Qué es la identidad de género?

La identidad de género **es la vivencia interna e individual del género como cada persona la siente**. Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

La asignación de género es la percepción externa sobre el género de una persona en función de su genitalidad y su expresión de género.

La asignación de sexo es central ya que de ella deriva una serie de expectativas vinculadas con la expresión de género y la orientación sexual de las personas.

La expresión de género es la manera en que cada persona manifiesta aquellos aspectos que socialmente se consideran indicativos de género: apariencia física, modales, vestimenta, formas de caminar y hablar, etc.

La orientación sexual es la forma en que una persona vive su sexualidad, por quién siente atracción, qué práctica prefiere, qué modalidades de relación entabla.

### Identidad de género ¿de qué se trata?

**Todas las personas tienen el derecho a que se respete su identidad de género autopercibido.** Es el derecho a desarrollarse libremente; a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, aunque no cambie el DNI; a solicitar que se ajusten los registros que acreditan su nombre, imagen o sexo para

reflejar su identidad de género autopercibida.

Es importante resaltar que los tratamientos hormonales, las cirugías corporales y la adecuación registral (cambio en el DNI o cualquier registro público) son un derecho y NUNCA pueden exigirse como condición para respetar la identidad autopercibida. Los trámites para el cambio registral son gratuitos y no alteran los derechos y las obligaciones que tiene la persona. Las prestaciones médicas hormonales o quirúrgicas no requieren autorización judicial ni administrativa. Estas prestaciones están incluidas en el Plan Médico Obligatorio.



Link de ampliación  
de la temática

### 3. Responsabilidad parental

**La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos de los progenitores sobre la persona y los bienes del hijo o la hija para su protección, desarrollo y formación integral, mientras sea menor de edad. Dentro de este conjunto, está la obligación de dar alimentos a hijos e hijas.**

**¿Qué es la obligación de dar alimentos a hijos e hijas?** Es el conjunto de todo lo que necesitan para vivir, educarse, vestirse, tener un lugar donde vivir, salud, entretenimiento y para que tengan un oficio o profesión.

**¿Quiénes están obligados?** La regla es que ambos progenitores tienen el deber de dar alimentos a sus hijos e hijas. No importa si viven con uno solo de los progenitores.

**¿Quién fija la cuota alimentaria de los hijos/as si se produce el divorcio?** Los progenitores tienen que ponerse de acuerdo para fijar la cuota alimentaria de los hijos/as. Si no lo hacen, el/la juez/a fija la cuota.

**¿De qué manera se cumple con la obligación?** Se cumple con la obligación cuando se paga una cuota en dinero. También se puede pagar en especie, por ejemplo, pagando el colegio, el club, la obra social, etc.

**¿Hasta cuándo tienen los progenitores la obligación de alimentar a hijos e hijas?** Tienen la obligación de darle alimentos a sus hijos/as hasta los 21 años de edad o hasta los 25 años si estudian o se capacitan en un arte u oficio y no pueden mantenerse por sus propios medios.

**¿Qué se hace si el otro progenitor no paga los alimentos?** Si el FJ es contactado por alguno de los progenitores, tiene que consultar con el Juzgado de Paz para lograr un acuerdo o para que se le informe sobre otras alternativas legales.



Link de ampliación  
de la temática



## 4. ¿Qué es el divorcio y las uniones convivenciales?

### DIVORCIO

**Cuando la unión matrimonial llega a su fin por diversos motivos, el divorcio disuelve el vínculo civil que existe entre cónyuges.**

**¿Qué hay que hacer para divorciarse?** La solicitud de divorcio debe ser presentada ante el Juzgado de Familia correspondiente al último domicilio conyugal. Para ello, se necesita patrocinio legal. Si no tuviere medios para pagar un defensor particular, podrá solicitar un asesor letrado oficial.

¿Ambos cónyuges pueden ir juntos a pedir el divorcio? Sí, pueden realizar juntos ese pedido.

**Si algún cónyuge no quiere divorciarse, ¿igual puede iniciarse el divorcio?** Sí, se puede pedir el divorcio, aunque el otro cónyuge no esté de acuerdo.

¿Qué se debe presentar ante el juzgado para tramitar el divorcio? En primer lugar, acta de matrimonio o libreta de familia, DNI de cónyuges, partidas de nacimiento de hijos e hijas menores si hubiere, en caso de no contar con la respectiva libreta de familia a fines de acreditar el vínculo. También hay que presentar una propuesta de divorcio que abarque los siguientes aspectos:

- La vivienda;
- La distribución de los bienes;
- Las posibles compensaciones económicas;
- El cuidado personal y alimentos de hijos e hijas;

### **Uniones convivenciales:**

El Código Civil y Comercial reconoce derechos y obligaciones a quienes están en pareja como “convivientes”, es decir, personas que conviven juntos, en aparente matrimonio, durante cierto tiempo, pero sin estar casados. No toda pareja que viva “bajo un mismo techo” sin casarse conforma una unión convivencial con los derechos y obligaciones establecidos por la ley. Para ello, se necesita que la unión cumpla con ciertos requisitos: que exista una relación AFECTIVA de carácter SINGULAR, PÚBLICA, NOTORIA y ESTABLE, con PERMANENCIA en el tiempo; además, deben compartir un proyecto de VIDA EN COMÚN.

### **¿Quiénes y cuántas personas pueden conformar una unión convivencial?**

- **Dos personas**, sean del mismo o diferente sexo.
- **No se les reconoce a los que tengan vínculos de parentesco**, ya sea en línea recta (madre, padre, abuelo/a) ni colateral hasta segundo grado (hermano/a, primo/a) ni por afinidad (la familia política).

### ¿Qué tiempo se requiere?

- Desde dos años de convivencia.

### ¿Qué edad?

- 18 años o más.

### ¿Las uniones convivenciales se registran?



**Sí**, las personas convivientes tienen la posibilidad de registrar su unión en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba, aunque no es obligatorio.

<https://registrocivil.cba.gov.ar/unionconvivencial/>

Fin de la convivencia.

La persona conviviente que desee romper con la unión deberá notificarle al otro/a de manera fehaciente su voluntad en ese sentido. Esto puede hacerse verbalmente mediante un diálogo o bien de manera formal a través de una carta documento o un acta de notificación efectuada ante escribano/a. También pueden hacerlo “de común acuerdo”.

### La Declaración Jurada de Convivencia:

Este “papel de la convivencia” **es una declaración jurada** en la que las personas convivientes declaran, bajo juramento, decir la verdad sobre el hecho de la convivencia, junto a dos testigos hábiles. Su falsedad está castigada con pena de prisión. Esta declaración jurada puede hacerse ante personal policial, escribanos/as, jueces y juezas de Paz y auxiliares secretarios/as de los Juzgados de Paz.



Link de ampliación  
de la temática



## 5. ¿Qué es la gestión pacífica de los conflictos?

Normalmente, la palabra “conflicto” es entendida como algo malo y negativo. Sin embargo, el conflicto no debe llevar hacia lo destructivo, sino que puede ser gestionado de manera positiva y adecuada.

**¿Es malo tener conflictos?** No, lo malo es gestionarlos con violencia.

### ¿Qué hace la Justicia de Paz junto al FJ en relación a los conflictos?

Como agentes pacificadores, promueven la gestión y la solución pacífica y amigable. Con sus actuaciones pueden mostrar a las personas que, mediante el diálogo y la reflexión, se pueden resolver los conflictos sin necesidad de llegar a un proceso judicial, en el que uno gana y el otro pierde. Le muestran la existencia de las múltiples realidades, los animan a ponerse en el lugar del otro, a explorar sus intereses y a descubrir sus necesidades detrás de las divergencias, a encontrar los puntos en común, a construir una relación saludable desde las coincidencias.



### Algunas cuestiones a tener en cuenta para gestionar pacíficamente los conflictos:

- **Separar las personas del problema:** se debe derribar la creencia de que el problema es “la persona con la que se tiene el problema”. Las personas no son “problemas andando”, sino que las soluciones están en las personas.
- **Las personas en conflicto deben ser suaves y respetuosas entre ellas, aunque pueden ser duros con el problema:** para relacionarse de manera positiva y constructiva, uno se debe poner en los zapatos del otro.
- **Hay que identificar y separar los intereses y las posiciones:** las posiciones son lo que las personas dicen en un primer momento, lo que piden. Muchas veces esta postura no expresa la necesidad, el interés de las personas, para qué piden lo que piden. Los intereses y las necesidades son los motivos y suelen estar ocultos o no expresados por las personas. Algunas preguntas que permiten descubrir esto pueden ser las siguientes: ¿Qué es lo que realmente desea? ¿Qué quiere que suceda? ¿Para qué? Los intereses deben ser reconocidos recíprocamente. Esa es la manera para arribar a entendimientos y acuerdos.



Link de ampliación  
de la temática

## 6. ¿Qué son los conflictos vecinales?

**Ante determinados conflictos que pueden presentarse en las relaciones cotidianas de vecindad, las partes involucradas pueden optar por mecanismos pacíficos, sin necesidad de acudir a un juicio. Cuando las partes logran la solución a través del diálogo y la reflexión madura, se restablece la tranquilidad de espíritu y todo resulta más beneficioso para la comunidad.**

### **Situaciones conflictivas más comunes**

- Conflictos por medianeras
- Música fuerte en horas inapropiadas
- Animales que deambulan por las veredas de las viviendas
- Árboles que invaden con sus ramas y follaje en los inmuebles contiguos, entre otros.

La Justicia de Paz ofrece a la ciudadanía un espacio cercano, pacífico y amigable en el que los protagonistas recuperan el control de sus problemas. Cuando es contactado por un conflicto vecinal, el FJ procura que los vecinos concurren al Juzgado de Paz de su localidad para arribar a un acuerdo.

### **¿Cuáles son las funciones de la Justicia de Paz como amigable componedora?**

Se procura la resolución pacífica de los conflictos, en estos casos el juez o la jueza de Paz no actúa como árbitro ni impone soluciones ni opina sobre quién tiene la verdad.

Lo que busca es que las partes satisfagan sus necesidades, regulando el proceso de comunicación, mediante estrategias del lenguaje. Si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos ganan o, al menos, quedan satisfechos, dado que se respetan sus costumbres y su cultura.

Es importante que las personas de la localidad conozcan que la jueza o el juez de Paz puede intervenir en los conflictos entre los vecinos, derivados de molestias o alteraciones (sin contenido patrimonial o económico) y también en los asuntos de convivencia familiar. En estos casos desempeñan una función de guía y creación de espacios de diálogo. Las personas FJ contribuyen en esta labor pacificadora.

### **¿Este tipo de intervenciones tiene algún costo?**

No, es totalmente gratuita.

### **¿Es necesario acudir al Juzgado de Paz con asistencia letrada?**

No es necesario que las personas cuenten con abogado o abogada para presentarse ante el Juzgado de Paz ni para solicitar su intervención. La

excepción a ello se da en los casos de infracciones al código contravencional.

### **¿Las personas pueden ser obligadas a concurrir al Juzgado de Paz para dialogar?**

La concurrencia de las partes a dialogar, a sentarse en una mesa de reflexión, es absolutamente voluntaria. Pueden optar por iniciar el espacio de diálogo, no concurrir o retirarse. Deben ser informadas por el juez o la jueza respecto del asunto que las convoca, el alcance de su intervención y las características del proceso, sus consecuencias y efectos.

### **¿Todo lo manifestado ante la Justicia de Paz es confidencial?**

Sí, la confidencialidad de todo lo allí manifestado es otra de las características importantes, al igual que la neutralidad.



Link de ampliación  
de la temática

## 7. ¿Qué es el Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba?

Es una ley (n° 10.326/2015) que rige en toda la provincia de Córdoba. Regula infracciones a la convivencia pacífica, que se llaman contravenciones.



### ¿Quiénes pueden ser infractores de las normas del Código de Convivencia?

Las personas humanas mayores de edad, es decir, desde los 18 años en adelante y que, mayoritariamente, actúen con intención de infringir esa norma y a sabiendas de su ilicitud. Las personas jurídicas (como, por ejemplo, empresas, asociaciones, sociedades, Estado, etc.) también pueden ser sancionadas.

### ¿Cómo deben proceder las personas acusadas de haber cometido o participado de una infracción?

Al iniciarse el procedimiento, se informa al acusado que tiene el derecho de designar una abogada o un abogado de su confianza para que lo defienda. Si no tiene, el Juzgado de Paz le hará designar asistencia letrada gratuita de oficio.

### ¿Cuáles son las sanciones que la ley establece?

**Sanciones principales:** a) Trabajo comunitario; b) multa; y c) arresto.

**Sanciones accesorias:** a) Inhabilitación; b) clausura; c) decomiso; d) prohibición de concurrencia; e) interdicción de cercanía (prohibición de acercarse a determinada distancia a lugares o personas por cierto tiempo), y f) instrucciones especiales.

**Pena sustitutiva:** la reparación del daño.

Si la persona acusada reconoce su responsabilidad en la contravención, la sanción correspondiente podrá reducirse a la mitad. Siempre debe hacerse con la asistencia del abogado/a defensor/a de la persona.

### ¿En qué casos el Juzgado de Paz puede aplicar el “perdón judicial”?

- Cuando la persona acusada no ha sido condenada; el hecho investigado es manifiestamente leve y cuando se constata la falta de toda peligrosidad en el acusado/a.
- Cuando la persona acusada de la infracción ofrece reparar el daño.
- Cuando el particular ofendido pone de manifiesto su voluntad de perdonar a la persona acusada de infracción.

En estos casos, no va a pesar antecedente judicial en referencia a esa infracción.

## Conductas frecuentes y relevantes previstas en el Código de Convivencia Ciudadana:

- **Molestias a personas en sitios públicos.**  
Actos contrarios a la decencia pública, desórdenes o escándalos públicos, en la vía pública o lugares públicos.
- **Hostigamiento, maltrato, intimidación a una persona,** siempre que el hecho no constituya delito.
- **Conducta sospechosa,** por ejemplo, si una persona circula en vehículos o moto-vehículos sin la identificación correspondiente o sigue de manera persistente y ostensible a otra persona sin una razón atendible.
- **Merodeo en zona rural,** cuando se permanece en las inmediaciones rurales en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos.
- **Tenencia de perros** potencialmente peligrosos.
- **Deambulación de animales en la vía pública** con riesgos para las personas o bienes.
- **Presencia de animales en predios ajenos.**
- **Conducción peligrosa,** también bajo consumo de alcohol o drogas.
- **Transitar sin documentación, sin casco o sin la chapa patente** en moto-vehículos.



Link de ampliación  
de la temática

## 8. ¿Qué son los conflictos penales?



### ¿QUÉ ES UN CONFLICTO?

Es una situación en la cual dos o más personas, con intereses distintos, entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagónicas, incluso cuando tal confrontación sea verbal. Si hablamos de conflictos penales, podríamos decir que son aquellos contrarios a la ley penal, es decir, que configuran un delito.



### ¿QUÉ SON LOS DELITOS?

Son acciones o conductas contrarias a la ley, que afectan bienes que la ley protege como la vida, la integridad física, la integridad sexual, la libertad, la propiedad, etc.



### ¿CUÁLES SON LOS CONFLICTOS PENALES MÁS COMUNES QUE LLEGAN COMO CONSULTA A LOS JUZGADOS DE PAZ?

**Usurpación:** privar de la posesión o la tenencia de tierras, total o parcialmente, a otra persona mediante el uso de la violencia, amenazas, engaños o abuso de confianza.

**Amenazas:** expresar el propósito de causar un daño futuro a una persona, a sus bienes o a sus familiares.

**Delitos contra la integridad sexual:** atacar la libertad y la voluntad sexual de una persona. Se trata de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la libertad de las personas.

**Retención indebida:** atentar contra la propiedad. Se concreta cuando una persona estafa a otra, con abuso de confianza, negándose a restituir a su debido tiempo dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otra causa que produzca obligación de entregar o devolver.

**Impedimento de contacto:** cuando una persona imposibilita el contacto entre el progenitor/a con su hijo, obrando de modo arbitrario y abusivo, sin derecho ni razón justificable alguna.



Link de ampliación  
de la temática

## 9. ¿Cuándo los niños/ñas y adolescentes están en conflicto con la ley penal?

### Situaciones de niños, niñas o adolescentes en conflicto con la ley penal

**Cuando una persona menor de edad –menor de 18 años- es acusada o denunciada como autor de un delito, en todos los casos, toma intervención el Juzgado en lo Penal Juvenil. Las denuncias deben realizarse en las comisarías de cada localidad o en las unidades judiciales.**



### Particularidades del proceso penal juvenil

Las finalidades del proceso son principalmente socioeducativas y su objetivo es la reinserción de los adolescentes a su medio familiar y comunitario de manera constructiva. Por este motivo, la pena y la sanción son el último recurso.

### ¿Dónde procurar información?

Ante cualquier duda sobre el proceso o para solicitar mayor información pueden acudir al juez o jueza de Paz, quien lo guiará y, en su caso, derivará al tribunal que esté interviniendo. De este modo, podrán contar con datos e información precisa y segura.

### ¿Qué pueden hacer las personas víctimas?

Quienes sean víctimas de delitos cometidos por niñas, niños o adolescentes tienen derecho a solicitar al tribunal que interviene (Juzgado Penal Juvenil) información sobre la casa.



Link de ampliación  
de la temática

## 10. Posesión de inmuebles.

**Una persona es poseedora de un inmueble cuando realiza con ánimo de dueño “actos posesorios” sobre el inmueble referido, tales como habitar, sembrar y cosechar, realizar desmalezamiento y limpieza, quintas, refugio para animales, entre otros.**

**En este caso puede regularizar su posesión. Esto amplía sus derechos sobre ese inmueble a futuro; por ejemplo, a través de un juicio denominado “usucapión” podría adquirir la propiedad del inmueble a su favor.**



Las personas poseedoras de tierras, sin título reconocido, se encuentran en una situación de extrema fragilidad jurídica. Se dificulta el acceso al crédito y el apoyo público o privado para el desarrollo de emprendimientos productivos rentables. Esto suele colocarlos en situaciones de vulnerabilidad.

### ¿Dónde se debe acudir para regularizar la posesión de un inmueble?

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos. Esta dependencia se encarga de tramitar la regularización de la posesión de los inmuebles, lo que brinda seguridad jurídica a los pobladores/as de la provincia de Córdoba. Mediante el Programa Tierras para el Futuro se realizan los trámites tendientes a inscribir a los poseedores en el Registro Personal de Poseedores (del Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia).

### ¿Cómo interviene el juez o la jueza de Paz en estos casos?

La persona poseedora completa una declaración jurada donde manifiesta, de manera unilateral y bajo su responsabilidad, datos sobre la identificación fehaciente del lote o terreno como así también la información que considera que la hace poseedora. Esta declaración jurada se realiza junto a dos testigos, con firmas certificadas. Esta certificación, se puede realizar en el Juzgado de Paz, en una escribanía o en una comisaría.



Link de ampliación  
de la temática

## 11. Cuestiones laborales comunes que pueden plantearse en la Justicia de Paz.

**SITUACIÓN 1:** Trabajador/a en negro -sin registrar- no puede sacar un crédito por no tener empleo formal.

**RESPUESTA/ORIENTACIÓN:** Puede ir a la delegación del Ministerio de Trabajo de la localidad o ciudad más cercana, a fin de que le redacten un telegrama intimando al empleador para que registren su relación laboral.

**SITUACIÓN 2:** Trabajador/a que fue registrado/a con fecha de ingreso posterior a la real; con una categoría inferior a la que le corresponde; o con una remuneración inferior a la que percibe. Lo están por despedir por disminución de personal y la patronal le ofrece una indemnización.

**RESPUESTA/ORIENTACIÓN:** Puede concurrir a la delegación del Ministerio de Trabajo de la localidad o ciudad más cercana a fin de que le redacten un telegrama intimando a la empleadora para que registren correctamente su relación laboral. De lo contrario, la patronal podría pagarle una indemnización menor a la que le correspondería.

**SITUACIÓN 3:** Trabajador/a sufrió un accidente de trabajo, por ejemplo, una fractura. La patronal lo mandó al hospital de la zona donde tiene cobertura por obra social. Allí, le dijeron que la obra social no cubre las prestaciones por riesgos del trabajo.

**RESPUESTA/ORIENTACIÓN:** Puede hacer la denuncia del siniestro -accidente- ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a través de la página web [www.argentina.gob.ar/srt](http://www.argentina.gob.ar/srt), si es que la empleadora no la hizo. De esta manera, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de la empleadora le brindará las prestaciones que corresponden (por ejemplo, tratamiento médico, cirugía, ortopedia, medicación, etc.) como así también las prestaciones dinerarias. La persona damnificada tiene derecho a una indemnización si le quedaron secuelas incapacitantes. El empleador tiene que pagar los primeros 10 días no trabajados por el accidente; luego, se hace cargo del sueldo la ART.

**SITUACIÓN 4:** El empleador le dice a un trabajador/a que no vaya más a trabajar, porque han disminuido las ventas de la empresa.

**RESPUESTA/ORIENTACIÓN:** Puede concurrir a la delegación del Ministerio de Trabajo de la localidad o ciudad más cercana (<https://trabajo.cba.gov.ar/-Contacto.aspx>) a fin de que le redacten un telegrama intimando al empleador

para que le aclare su situación laboral ante el despido verbal, bajo apercibimiento de considerarse en “situación de despido”. Si el trabajador está “en negro” (no registrado) tiene que intimar también en ese telegrama para que registre su relación laboral. Para que le correspondan las indemnizaciones especiales de la Ley de Empleo (Ley n° 24013) debe intimar al empleador estando vigente la relación laboral.

**SITUACIÓN 5:** Trabajador/a que quiere renunciar a su empleo porque su empleador lo hostiga y no le abona el salario que le corresponde.

**RESPUESTA/ORIENTACIÓN:** Antes de renunciar, puede enviar un telegrama -gratuito- al empleador para que cese con sus conductas de hostigamiento y reclamar que se abone la diferencia de sueldo que corresponde, bajo apercibimiento de considerarse despedido (despido indirecto). Cabe aclarar que la renuncia no genera indemnización alguna en cambio el despido indirecto sí.

**SITUACIÓN 6:** Desde hace muchos años, el/la trabajador/a realiza tareas rurales que le exigen mucho esfuerzo al tener que levantar cosas pesadas; ello le está generando fuertes dolores de espalda que le impiden continuar con sus labores habituales.

**RESPUESTA/ORIENTACIÓN:** En primer lugar, preguntar si su empleador está afiliado a una ART. En ese caso, se le puede pedir al empleador que realice la denuncia ante dicha ART por enfermedad profesional. Si se niega a hacerlo, el mismo trabajador/a podrá enviar un telegrama gratuito a la ART o presentar una nota en la Comisión Médica más cercana (organismo dependiente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo). No es necesario que concurra personalmente ya que puede hacerlo a través de la página web ([www.argentina.gob.ar/srt](http://www.argentina.gob.ar/srt)).

## 12. Preguntas y respuestas sobre trámites no judiciales ante otros organismos del Estado.

**Ciudadanía, residencia.** Si acaba de llegar al país y quiere obtener la residencia argentina ¿qué debe hacer?:

**Podrá consultar el siguiente enlace:** <https://www.argentina.gob.ar/interior/-migraciones/residencias>. Allí, encontrará la información pertinente de acuerdo con el país de origen de cada persona.

**Cómo inscribir el nacimiento de un hijo/a y sacar su DNI ¿Cuánto tiempo tengo?:**

Para inscribir a su hijo recién nacido tiene hasta 40 días corridos, que pueden extenderse 20 días más. Vencidos estos plazos puede solicitar la inscripción tardía en el Registro Civil.

**Como registrar la casa como bien de familia:**

Debe inscribirla en el Registro de la Propiedad como “bien de familia” (Afectación al Régimen de Vivienda). Otorga protección ante una posibilidad de remate por deudas posteriores a dicha inscripción. Puede pedir esta inscripción tanto el propietario como un juzgado durante un proceso de divorcio, si existen hijos menores o tienen alguna discapacidad.

**La protección NO** cubre deudas por expensas, impuestos, tasas o contribuciones, construcción o mejoras en la vivienda, hipotecas constituidas con la conformidad de su cónyuge o conviviente, deuda de alimentos que tenga con sus hijos.

**Defensoría del Pueblo:** Los jueces y las juezas de Paz son representantes del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba:

Las Áreas de Actuación del Defensor del Pueblo son las siguientes:

**SALUD:** (Obras sociales, APROSS, adultos mayores, solicitud de prótesis, medicamentos y derivaciones).

**EDUCACIÓN:** (Matrícula, cooperadoras, pases, cambios de colegios, certificados y casos de discriminación).

**ASUNTOS SOCIALES:** (Jubilaciones, pensiones, asistencia y emergencia, prevención familiar, discapacidad y reconocimiento de servicios).

**MEDIO AMBIENTE:** (Contaminación, incumplimiento de leyes, basurales, depósito y transporte de residuos tóxicos y peligrosos, uso de agroquímicos, extracción de áridos y control ambiental de cuencas hídricas provinciales).

**INFRAESTRUCTURA:** (Estado edilicio de instituciones provinciales: escuelas, hospitales).

**VIALIDAD:** (Rutas y caminos provinciales, apertura y mantenimiento).

**MULTA:** (Policía Caminera y municipios del Interior).

**SERVICIOS PÚBLICOS:** (Ecogas, EPEC, Aguas Cordobesas, transporte).

**OTROS:** (Banco de Córdoba, Registro General de la Propiedad, Caja de Jubilaciones, Rentas, Catastro, Cooperativas de Servicios y Consorcios Camineros)

**El Defensor del Pueblo NO INTERVIENE:** en aquellos conflictos que estén sometidos a jueces o tribunales, tengan o no sentencia judicial, en conflictos entre particulares relacionados con cuestiones laborales, comerciales o familiares.

**JUBILACIONES:** ¿Dónde recurrir por trámites referidos a jubilaciones, pensiones y asignaciones familiares?:

**AI ANSES:** Las cuestiones más frecuentes que se tramitan allí son **jubilaciones, pensiones, pensión por discapacidad, pensión universal para el adulto mayor, Asignación Universal por Hijo (AUH), asignación por embarazo y asignación prenatal, asignación única por matrimonio, nacimiento o adopción, prestación por desempleo, etc.**

**Para realizar un trámite en ANSES ¿Qué se debe hacer?:**

La modalidad de atención es **con turno previo**. Para ello, se debe acceder a través de la página web: <https://www.anses.gob.ar/>.

**Requisitos** esenciales para poder acceder a un turno:

**1 - Tener un e-mail personal** (que debe ser cargado para solicitar la Clave de Seguridad Social).

**2 - Tener a mano el número de CUIL.**

**3 - Generar una clave de seguridad social** en el sistema web.

La clave de la seguridad social es de uso personal e intransferible y permite efectuar los distintos trámites de manera segura a través de la página web de la ANSES. Contacto telefónico: llamar al número de teléfono 130.

**Autorización a hijos menores:** ¿Qué se debe hacer para que un hijo/a menor de edad viaje en micro a otra provincia?:

- Si tiene **menos de 6 años** sólo puede viajar acompañado por sus progenitores o por uno de ellos o con otra persona autorizada por uno o ambos progenitores.
- Si tiene **entre 6 y 12 años** puede viajar en colectivo: De igual manera que la anterior, con la posibilidad de viajar también con el “servicio de menor no acompañado” que da la empresa de colectivo.
- Si tiene **entre 13 y 17 años** puede viajar en colectivo: De igual manera que la anterior, con la posibilidad de viajar solo, siempre que tenga autorización de al menos uno de sus progenitores.

**También la persona menor puede viajar con otra persona que tenga autorización** de, al menos, uno de los progenitores. Si viaja en colectivo dentro del país, es suficiente con la autorización de uno solo de sus progenitores pero, si viaja al exterior, necesita la autorización de ambos.

**La autorización la puede realizar en el Juzgado de Paz,** completando el formulario de la autorización para el traslado de menores de edad elaborado por Ministerios de Seguridad y Ministerio de Transporte de la Nación, con los datos allí consignados procediendo el Juez de Paz a certificar la firma del/ los progenitor/es, pudiendo consultar con la empresa de transporte sobre la documentación a presentar.

# Otros temas ampliatorios

## DERECHO A LA IDENTIDAD



Link de ampliación de la temática

## SALUD MENTAL



Link de ampliación de la temática

## AGRADECIMIENTOS



Link de ampliación de la temática



**JUSTICIA  
DE PAZ**

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



**JUSTICIA  
CÓRDOBA**

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

